



**ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI**

**INFORME DE VISITA PREVENTIVA
N° 007-2018-OCI/3862-VP**

**VISITA PREVENTIVA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
PICHARI – LA CONVENCION - CUSCO**

**A LAS CONDICIONES QUE LIMITAN LA UTILIZACIÓN DE LA
INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
PRIMARIA DE OBAYERI, COMPONENTE DEL PROYECTO
“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS
EDUCATIVOS EN 10 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL
PRIMARIA EN EL ÁMBITO RURAL, DISTRITO DE PICHARI – LA
CONVENCIÓN – CUSCO”**

PERIODO: 24 de julio al 28 de agosto de 2018

TOMO I DE I

CUSCO – PERÚ

2018



**INFORME DE VISITA PREVENTIVA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO**

**A LAS CONDICIONES QUE LIMITAN LA UTILIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA
DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PRIMARIA DE OBAYERI, COMPONENTE DEL
PROYECTO “MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS
EN 10 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIA EN EL ÁMBITO RURAL,
DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCIÓN – CUSCO”**

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
	I. ORIGEN	2
	II. OBJETIVO	2
	III. ALCANCE	2
	IV. INFORMACIÓN RELACIONADA A LAS ACTIVIDADES MATERIA DE CONTROL	2
	V. COMENTARIOS	3
	VI. ASPECTOS RELEVANTES	3
	1. La falta de predisposición para brindar las condiciones de reubicación de la población conforme al Acuerdo de Concejo n.º 0320-2011-MDP/CM de 29 de diciembre de 2011 viene ocasionando el riesgo que la población de Obayeri continúe asentado en zona declarado de riesgo y que la nueva infraestructura no esté cumpliendo su objetivo	3
	VII. CONCLUSIONES	12
	VIII. RECOMENDACIÓN	12



INFORME DE VISITA PREVENTIVA N° 007-2018-OCI/3862-VP

A LAS CONDICIONES QUE LIMITAN LA UTILIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PRIMARIA DE OBAYERI, COMPONENTE DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN 10 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE NIVEL PRIMARIA EN EL AMBITO RURAL, DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION – CUSCO"

I. ORIGEN

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari mediante oficio de acreditación n.º 247-2018-MDP/OCI de 24 de julio de 2018, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de orden de servicio n.º 2-3862-2018-006, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 017-2016-CG/DPROCAL "Control Simultáneo", aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 432-2016-CG de 3 de octubre de 2016 y sus modificatorias.

II. OBJETIVO

El servicio de visita preventiva se realizó con el objetivo de determinar las condiciones que limitan la utilización de la infraestructura de la Institución Educativa de Obayeri construida en el periodo 2012-2013 siendo parte del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos en 10 instituciones educativas de nivel primaria en el ámbito rural, distrito de Pichari – La Convención – Cusco".

III. ALCANCE

La Vista Preventiva a las condiciones que limitan la utilización de la infraestructura de la Institución Educativa primaria de Obayeri del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos en 10 instituciones educativas de nivel primaria en el ámbito rural, distrito de Pichari – La Convención – Cusco" se encuentra a cargo de la Oficina de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari y ha sido ejecutado del 24 de julio al 28 de agosto de 2018 con verificaciones in situ del proyecto, revisión documentaria e informe desarrollado en la oficina de OCI, ubicado en la Av. Cesar Vallejo S/N Plaza Principal del distrito de Pichari, provincia de La Convención, Cusco.

IV. INFORMACIÓN RELACIONADA A LAS ACTIVIDADES MATERIA DE CONTROL

La visita preventiva se realizó a fin de determinar las condiciones que limitan la utilización de la infraestructura de la Institución Educativa primaria de Obayeri, parte integrante del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos en 10 instituciones educativas de nivel primaria en el ámbito rural, distrito de Pichari – La Convención – Cusco"



V. COMENTARIOS

Para el desarrollo de la visita preventiva se realizó la verificación en campo, de la infraestructura de la Institución Educativa de Obayeri, parte del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos en 10 instituciones educativas de nivel primaria en el ámbito rural, distrito de Pichari – La Convención – Cusco". La actividad de control comprendió la revisión del perfil, expediente técnico, expediente de liquidación y la visita realizada a la población y ejecución de la infraestructura el 31 de julio de 2018, cuyos resultados constan en el acta de verificación.

VI. ASPECTOS RELEVANTES

De la visita realizada a la comunidad de Obayeri, revisión de los documentos remitidos por las autoridades de la comunidad nativa de Obayeri, revisión de los expedientes técnico y de liquidación del proyecto de la Institución Educativa primaria de Obayeri", se ha identificado un (1) hecho que pone en riesgo los objetivos del proyecto, según el detalle siguiente:

1. LA FALTA DE PREDISPOSICIÓN PARA BRINDAR LAS CONDICIONES DE REUBICACIÓN DE LA POBLACIÓN CONFORME AL ACUERDO DE CONCEJO N° 0320-2011-MDP/CM DE 29 DE DICIEMBRE DE 2011 VIENE OCASIONANDO EL RIESGO QUE LA POBLACIÓN DE OBAYERI CONTINÚE EN ZONA DECLARADO INHABITABLE Y QUE LA NUEVA INFRAESTRUCTURA NO ESTÉ CUMPLIENDO SU OBJETIVO.

a) Hecho advertido:

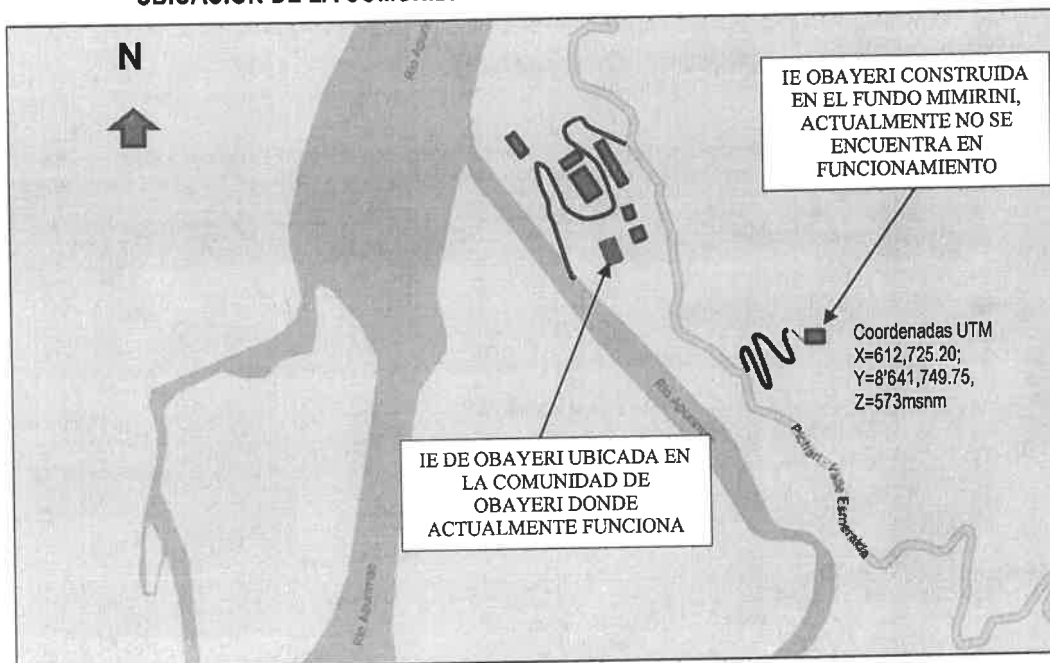
Antecedentes

La comunidad nativa de Obayeri en la actualidad se ubica a unos cuarenta (40) kilómetros al norte del distrito de Pichari, al que se accede su recorrido por la carretera nacional PE-28C en dirección al río Ene, cuya población se encuentra a la rivera derecha del río Apurímac en pendiente accidentada confundida entre el follaje tupido, conformada por viviendas de madera y algunas con techo de hojas de palma; asimismo cuenta con servicios de energía eléctrica y agua entubada.

El lugar de reubicación denominado Fundo Mimirine, donde actualmente se construyó la infraestructura educativa de nivel primaria, se encuentra al Sur-este del poblado de Obayeri, a unos dos (2) kilómetros, se accede desde la vía nacional mediante un desvío habilitado para tránsito vehicular de trescientos setenta y siete (377) metros de longitud finalizando en la portada de la infraestructura educativa, espacios que se muestran conforma al siguiente gráfico.



GRAFICO N° 1 UBICACIÓN DE LA COMUNIDAD DE OBAYERI Y EL SECTOR DE REUBICACION



Fuente: Referencial Google Earth.

Elaborado por: Equipo de trabajo a cargo de la visita preventiva.

Según el gráfico precedente, la comunidad nativa de Obayeri se encuentra ubicada a las orillas del río Apurimac, donde en la actualidad vienen funcionando la institución educativa de Obayeri que cuenta con una infraestructura de material noble de tres (3) ambientes donde se desarrollan clases de nivel primaria, lugar que corresponde a la ribera del río Apurimac, consecuentemente siendo declarado zona de riesgo, mediante el proyecto se construyó la institución educativa de primaria de Obayeri en el lugar definido para su reubicación, denominado Fundo Mimirine de coordenadas 612 725.20E, 8 641 749.75N.

Al respecto la Oficina Formuladora de Proyectos de la Municipalidad Distrital de Pichari inicia la formulación del Proyecto de Inversión Pública – PIP: “Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos en diez instituciones educativas de nivel primaria en el ámbito rural del distrito de Pichari – La Convención – Cusco” Con Código SNIP n.º 190911, en adelante “el proyecto”, incluye dentro de uno de sus componentes la construcción para la infraestructura de la Institución educativa de Obayeri, cuyo perfil técnico y factibilidad¹ fueron aprobados el 7 de octubre y 19 de diciembre de 2011, consecuentemente el expediente técnico el 21 de agosto de 2012 con un presupuesto de S/ 2 029 444,28 mediante Resolución de Alcaldía n.º 0591-2012 –MDP/A, formulado por el Ing. Angelo Jesús De La Rosa Toro y evaluado por el Ing. Carlos Cuadros Espinoza.

¹ Factibilidad insertada como aprobado en el banco de proyectos el 22 de marzo del 2012



Caber precisar que con anterioridad mediante solicitud de 14 de noviembre de 2011 el teniente gobernador y vicepresidente del CAD solicitaron² a la Entidad la reubicación del pueblo de Obayeri y realización del estudio del plan de desarrollo urbano y en atención al preveído de alcaldía de 16 de noviembre de 2011 el Secretario Técnico de Defensa Civil mediante informe n.° 0100-2011-MDP-STDC/JPH de 24 de noviembre del 2011 solicitó a la gerencia Municipal la realización de estimación de riesgo y análisis de vulnerabilidad entre otros servicios para la reubicación de la comunidad nativa de Obayeri por peligro de inundación del río Apurímac y fenómeno de deslizamiento poniendo en conocimiento de la Unidad de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural.

Seguidamente mediante informe n.° 0112-2011-MDP-STDC/JPH de 15 de diciembre de 2011 el **Secretario Técnico de Defensa Civil recomienda la Reubicación de la comunidad nativa de Obayeri** siendo aprobado mediante Acuerdo de Concejo n.° 0320-2011-MDP/CM de 29 de diciembre de 2011, acuerdo que entre sus considerandos menciona la previsión de un presupuesto para la explanación y habilitación del terreno, ubicado a dos (2) kilómetros al sur-este del poblado de Obayeri correspondiente al Fundo Mimirine, describiendo condiciones favorables para su ubicación, donde se ejecutaría la nueva infraestructura educativa.

Por cuanto mediante Resolución de Alcaldía n.° 0509-2012-MDP/A del 16 de julio del 2012 fue aprobado la asignación presupuestal por emergencia por dieciséis mil soles (S/ 16 000,00) destinado al pago de la compensación justipreciada por plantaciones en el sector Fundo Mimirine, terrenos destinados a la reubicación de la comunidad nativa de Obayeri, lugar predefinido para su reubicación.

Al respecto, el proceso constructivo de la obra inició el 23 de septiembre de 2012, conforme al acta de entrega de terreno e inicio de obra, culminando el 23 de septiembre de 2013 según acta de terminación de proyecto y el acta de verificación y recepción³ de obra, estando el proceso de ejecución a cargo del Ing. Jony Nieto Bautista y el Ing. Juan Martín Zevallos Patiño como residente y supervisor de obra, respectivamente.

Posterior a la culminación de la infraestructura el teniente gobernador y la directora de la institución educativa mediante oficio n.° 26-2016/CC.NN/OBAYERI remitido al titular de la Entidad solicitaron⁴ la reubicación de la comunidad nativa de Obayeri argumentando que la infraestructura se encuentra muy distante de la población actual, generando la inestabilidad de la comunidad educativa y la consiguiente deserción escolar; **situación que evidencia la falta de utilización de la nueva infraestructura posterior a haber sido recepcionado la obra y la consecuente exigencia de la comunidad a la entidad para cumplimiento de la reubicación de la población.**

Habiéndose concluido la obra, su liquidación fue aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 208-2016/MDP-GM de 28 de septiembre del 2016, documento que contiene el informe de liquidación técnica de la Institución Educativa de nivel primaria de Obayeri elaborado en abril de 2016 por el ingeniero Joaquín Vila Huamán CIP n.° 89192 que en su ítem "h" del numeral 1.3.2 conclusiones menciona "El expediente técnico no precisa exactamente la ubicación del terreno de la obra a ejecutar"; asimismo en el ítem a) del numeral

² Documento registrado con expediente número 4297 de Secretaría de Alcaldía.

³ Acta de verificación y recepción de obra de 26 de febrero de 2016, sin firma de los beneficiarios.

⁴ Documento recepcionado el 10 de noviembre del 2016 con registro 11278 de mesa de partes

1.3.3 recomendaciones señala "Notificar al proyectista respecto a la ubicación real de la obra, en vista que está alejado de la población y en el expediente técnico no se tiene la ubicación real".

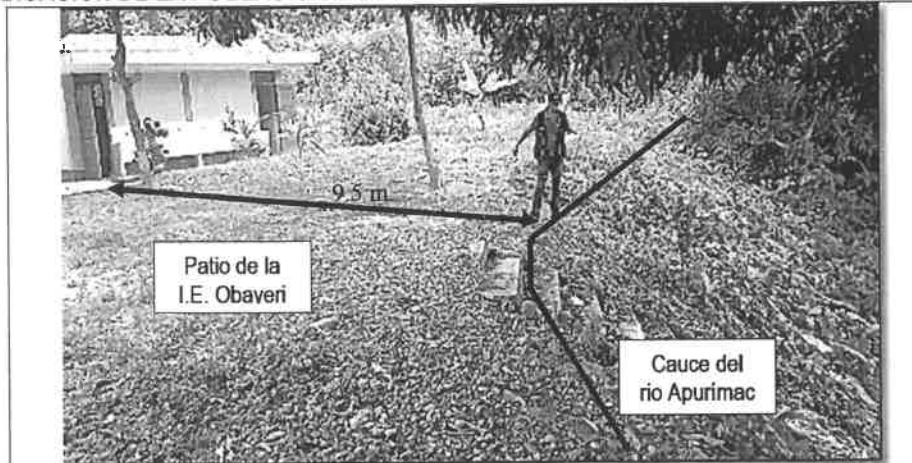
Situación expuesta que puso en alerta al titular para solicitar su intervención; al respecto mediante el informe técnico n.° 001-2018-2018-MDP/OCI-VP-CLUIEO-CWBP-C de 24 de julio de 2018, el ingeniero civil César Ballena Palomino concluye que el expediente técnico, presenta inconsistencias; sin embargo definía la ubicación de la I.E. Obayeri en el fundo Mimirine, lugar donde actualmente se encuentra edificada la infraestructura, conforme lo señala los planos: "plano topográfico" lámina T-01 y "plano general de ubicación de estructuras", Lámina PG-01, que especifican las coordenadas de su ubicación actual, firmadas por el ingeniero Ángel Jesús De La Rosa Toro y en el segundo por el arquitecto Marcos Flores Galindo en calidad de proyectistas.

Por otro lado, mediante oficio n.° 14-2018/DRE-C/UGEL-PKV/I.E.-OBAYERI de 12 de julio de 2018, la directora de la Institución Educativa comunicó⁵ al titular de la Entidad el acuerdo de los padres de familia y la comunidad de Obayeri, sustentado en el acta de acuerdos de la comunidad nativa de Obayeri de 27 de junio de 2018 respecto al uso del nuevo local de la I.E. de Obayeri, por el cual la comunidad habían tomado **la decisión de no hacer uso de la infraestructura construida hasta que el municipio solucione las dificultades de acceso y la falta de servicios básicos.**

Visita realizada a Obayeri

De la visita realizada a la Comunidad Nativa de Obayeri, según acta de visita preventiva de 31 de julio de 2018 se constató que se continua realizando las actividades académicas en el local de la antigua institución educativa⁶, en condiciones antipedagógicas puesto que los veinte (20) alumnos de nivel primaria y los de inicial vienen compartiendo los reducidos espacios académicos y recreativos.

FOTOGRAFÍA N° 01 UBICACIÓN DE LA POBLACIÓN Y SU INSTITUCIÓN EDUCATIVA EN ZONA DE RIESGO



Fuente: Visita realizada el 31 de julio del 2018.

Elaborado por: Equipo de trabajo a cargo de la visita preventiva

⁵ Documento ingresado con expediente número 7665 de mesa de partes



Según se muestra en la fotografía precedente, la distancia existente entre la esquina de la edificación donde se encuentran las aulas y la orilla del cauce del río Apurímac es de nueve metros y medio (9,5 metros) en su ancho más estrecho, espacio utilizado como patio de formación de la institución educativa y a partir de esta orilla desciende por un gradería de concreto a un desnivel inferior que llega a un espacio de tierra explanado utilizado como campo deportivo que se encuentra en pleno cauce del río Apurímac; también se evidenció la presencia de un riachuelo que confluye sus aguas al río Apurímac cuyo cauce se presenta entre las viviendas y usos comunes de la comunidad nativa Obayeri.

Según lo comentado en el párrafo anterior la institución educativa antigua se encuentra cercana al río Apurímac, desarrollando en la faja marginal y cauce de río sus labores educativas y recreativas para complementar sus actividades, por otro lado se tiene un riachuelo en dirección perpendicular al río Apurímac cuyo cauce circula entre las viviendas y servicios comunes de la población de Obayeri la misma que se encuentra instalada en terreno accidentado, condicionantes comentadas que en su momento hayan definido su reubicación.

Seguidamente se evidenció que la nueva infraestructura ejecutada en el Fundo Mimirine ubicado a una distancia de dos (2) kilómetros de distancia de la población actual, cuenta con losa deportiva con tribuna, juegos infantiles, cocina, servicios higiénicos, patio de honor, aulas en dos niveles con áreas administrativas, cercos perimétricos de albañilería que no cubren el lado norte, veredas de acceso, glorieta y un reservorio de agua que vendrían presentando ciertos deterioros por falta de mantenimiento, como lo precisa el ingeniero César Washington Ballena Palomino en sus informes técnicos n.ºs 002, 003 y 004-2018-MDP/OCI-VP-CLUIEO-CWBP-C de 2 de agosto de 2018; los mismos que también detallan entre otras las situaciones estructurales.

Constatando de manera conjunta con las autoridades de la comunidad, que no se viene utilizando la infraestructura, que no cuenta con servicios de agua y energía eléctrica, presentando maleza en los espacios aledaños a veredas, losa deportiva, patio de honor y cercos perimétricos, una de las aulas presenta filtraciones en el techo del segundo piso y otra aula y biblioteca muestra desprendimiento del piso de porcelanato, siendo necesario el desarrollo de actividades de mantenimiento; evidenciando que el espacio destinado para la reubicación, aledaño a la infraestructura educativa, no fue acondicionado; sin embargo la comunidad realizó la limpieza y deforestación reciente como se muestra a continuación.

FOTOGRAFIA N° 02
SECTOR DESTINADO A HABILITACION URBANA ALEDAÑA A LA I.E.



Fuente: Visita realizada el 31 de julio del 2018.

Elaborado por: Equipo de trabajo a cargo de la visita preventiva

Como se observa en la vista precedente, el espacio de terreno destinado para la reubicación estaría cumpliendo con las condiciones favorables de estabilidad, pendiente y otros factores que fueron definidos en su momento por el responsable de la oficina de Defensa Civil de la Entidad, verificándose a la fecha de visita trabajos de limpieza de malezas habiendo sido coordinado entre la comunidad y la Entidad.

Por cuanto las autoridades de dicho poblado muestra su predisposición para trasladarse al lugar definido para su reubicación, ratificando lo expresado en oficios, memoriales, actas de acuerdos y solicitudes, **exigiendo se dé cumplimiento a los compromisos por parte de la entidad los mismos que deben brindar condiciones básicas como las vías, servicios de agua, calles y energía eléctrica**⁷, cabe precisar habiendo realizado la verificación visual que la infraestructura construida no estaría presentando daños estructurales, infraestructura que se muestra a continuación.

⁷ Mediante memorial de 18 de mayo de 2018 dirigido al titular de la entidad, las autoridades y directora muestran la necesidad del servicio de energía eléctrica, puesto que cuentan con motobomba, fotocopiadora, multimedia, computadoras, laptop y otros mencionando la negativa de Electrocentro S.A. a dotar de dicho servicio tramitado con anterioridad.

FOTOGRAFIA N° 03
MÓDULO 3 AULAS, ÁREA ADMINISTRATIVA Y BIBLIOTECA Y PATIO DE HONOR



Fuente: Visita realizada el 31 de julio del 2018.

Elaborado por: Equipo de trabajo a cargo de la visita preventiva

Como se puede apreciar en la fotografía precedente la infraestructura presta condiciones para su utilización, considerando trabajos de mantenimiento⁸ y así cumplir con la transferencia al sector Educación que se encuentra pendiente, **siendo necesario que la entidad brinde las condiciones básicas de habitabilidad para que la comunidad nativa de Obayeri se instale en el espacio aledaño a la institución educativa distante a dos (2) kilómetros de la zona declarada de riesgo donde actualmente está ubicado la población de Obayeri.**

Respecto a la definición de los planos que permitan la reubicación, se solicitó información a la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, siendo remitido mediante informe n.° 466-2018-MDP-ODUR/JAL-J de 27 de julio de 2018 el esquema de ordenamiento urbano realizado en el 2013, **plano formulado por la División de Desarrollo Urbano y Catastro de la Entidad el mismo que fue validado por el actual jefe⁹ con su firma, asimismo dio a conocer no haber encontrado en sus archivos la resolución de su aprobación;** por otro lado el plano: "ubicación, localización y lotización" del proyecto "propuesta de ordenamiento urbano anexo nuevo Obayeri" lámina UL-01 de diciembre de 2017 en manos de las autoridades de Obayeri, muestra en el rótulo haber sido formulado por la misma oficina de la Entidad no consignando firma alguna, correspondiendo las propuestas de ambos planos en el fundo Mimirine.

Respecto a lo anterior en el numeral 3.1 del art. 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que la municipalidad distrital tiene como función específica aprobar el plan urbano o rural distrital, según corresponda y el numeral 10 de mismo artículo, establece como causa de necesidad pública, la reubicación de poblaciones afectadas por catástrofes o peligros inminentes, disposiciones que la entidad no estaría considerando.

⁸ Condiciones estructurales y de mantenimiento plasmados en el informe técnico n.° 005-2018-MDP/OCI-VP-CLUIEO-CWBP-C de 9 de agosto de 2018

⁹ El arquitecto Jorge Aucaruri León, jefe de la oficina de Desarrollo Urbano y Rural.



b) Criterio:

Ley n.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades

Artículo IX del Título Preliminar

El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales.

Título V Las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales

Artículo 73.- Materias de competencia municipal.

(...) "Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes:

1. Organización del espacio físico - Uso del suelo

1.1. Zonificación.

1.2. Catastro urbano y rural.

1.3. Habilitación urbana.

(...)

1.4. Saneamiento físico legal de asentamientos humanos.

1.5. Acondicionamiento territorial.

1.6. Renovación urbana.

1.7. Infraestructura urbana o rural básica.

1.8. Vialidad...."

Artículo 79.- Organización del espacio físico y uso del suelo

Las municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

3.1. **Aprobar el plan urbano o rural distrital**, según corresponda, con sujeción al plan y a las normas municipales provinciales sobre la materia.

4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales:

4.1. Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario (...)"

Artículo 96.- Causas de necesidad pública

Para los efectos de expropiación con fines municipales, se consideran causas de necesidad pública, las siguientes:

1. La ejecución de obras públicas municipales.

2. La instalación y funcionamiento de servicios públicos locales.

9. El establecimiento de servidumbres que requieran la libre disponibilidad del suelo.

10. La reubicación de poblaciones afectadas por catástrofes o peligros inminentes.

Handwritten marks and signatures on the left margin, including a large '9' and several illegible signatures.



Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA que aprueba 66 normas técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones

Título II Habilitaciones urbanas

Norma GH. 010 Condiciones generales de las habilitaciones

Capítulo I

Alcances y contenido

Artículo 1.- Las normas técnicas contenidas en el presente Título se aplicarán a los procesos de habilitación de tierras para fines urbanos, en concordancia a las normas de Desarrollo Urbano de cada localidad, emitidas en cumplimiento del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano. Aun cuando un terreno rústico cuente con vías de acceso o infraestructura de servicios, deberá seguir el proceso de habilitación urbana, a menos que haya sido declarado habilitado de oficio.

Artículo 2.- Las normas técnicas desarrolladas en el presente Título regulan los aspectos concernientes a la habilitación de terrenos, de acuerdo a lo siguiente:

- b) Las condiciones técnicas de diseño y de construcción que se requieren para proveer de acceso, de espacios públicos y de infraestructura de servicios a un terreno por habilitar;
- c) Los requerimientos de diseño y construcción de las vías públicas con las características de las aceras, bermas y calzadas;
- d) La distribución y dimensiones de los lotes, así como los aportes reglamentarios para recreación pública y para el equipamiento social urbano;

Artículo 3.- Las normas técnicas del presente Título comprenden:

- a) Los Componentes Estructurales que están compuestos por:
 - Aceras y pavimentos;
 - Estabilización de suelos y taludes; y
 - Obras especiales y complementarias;
- b) Las Obras de Saneamiento, y
- c) Las Obras de Suministro de Energía y Comunicaciones

Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos

Resolución Jefatural n.º 300-2011-ANA del 23 de mayo del 2011 que aprueba el Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales

TITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación

1.1 El presente reglamento tiene por objeto establecer y regular los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales.

1.2 El reglamento es de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio por los órganos de la Autoridad Nacional del Agua, así como por las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado.

(Handwritten signatures and initials)



Título III

Dimensionamiento de la faja marginal

Artículo 7°.- Criterios

7.1 En los cauces o álveos de los ríos:

a. La faja marginal al ser un área inmediata superior al nivel alcanzado por la máxima creciente, su límite inferior será la línea establecida por las cotas de la máxima creciente en secciones transversales sucesivas.

b. El área de terreno para la faja marginal será fijada, en función de las dimensiones del cauce o álveo del cuerpo de agua y podrá tener un ancho variable, desde un mínimo de **cuatro (4) metros** hasta el ancho necesario para realizar actividades de protección y conservación de la fuente natural de agua, permitir el uso primario, el libre tránsito, el establecimiento de los caminos de vigilancia u otros servicios (...).

c) **Riesgo:**

La falta de predisposición para brindar las condiciones de reubicación de la población conforme al Acuerdo de Concejo n.° 0320-2011-MDP/CM de 29 de diciembre de 2011 viene ocasionando el riesgo que la población de Obayeri continúe asentado en zona declarado inhabitable y que la nueva infraestructura no esté cumpliendo su objetivo.


VII. CONCLUSIONES

Durante la ejecución de la visita preventiva se advierte un (1) hecho que pone en riesgo el logro de los objetivos de la obra Institución Educativa de Obayeri que es parte del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios educativos en 10 instituciones educativas de nivel primaria en el ámbito rural, distrito de Pichari – La Convención – Cusco", el cual ha sido detallado en el numeral VI del presente informe.

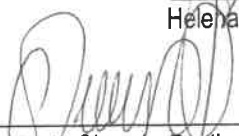
VIII. RECOMENDACIÓN

Comunicar al Titular de la Entidad el riesgo identificado como resultado de la visita preventiva efectuada, con la finalidad de que implemente las medidas preventivas pertinentes, que mitiguen o superen el riesgo comentado el numeral VI.

Pichari, 28 de agosto de 2018


Richard William Palacios Pacheco
Jefe de Equipo


Helena Milagros Mallma Cortez
Integrante


Cesar Augusto Obregon Paritigoso
Jefe (e) de la Oficina de Control Institucional



OFICIO N.º 282-2018-MDP/OCI

Pichari, 28 de agosto de 2018

Señor:

Ing. Amador H. Quintero Villar
Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichari

Ciudad.-

Asunto : Remisión de Informe de Visita Preventiva n.º 007-2018-OCI/3862-VP

Referencia : a) Directiva n.º 017-2016-CG/DPROCAL que regula el "Control Simultaneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 432-2016-CG de 3 de octubre de 2016.
b) Oficio n.º 247-2018-MDP/OCI de 24 julio de 2018.

Me dirijo a usted para expresarle que, en el marco del dispositivo de la referencia a), se ha ejecutado la Visita Preventiva a las Condiciones que limitan la utilización de la infraestructura de la Institución Educativa Primaria de Obayeri, distrito de Pichari - La Convención - Cusco, habiéndose acreditado al equipo responsable mediante el documento de la referencia b).

Al respecto, como resultado de la Visita Preventiva, se han identificado un (1) hecho que puede afectar la transparencia, probidad, normativa aplicable y el cumplimiento de las metas previstas, la cual se expone en el presente informe, así como nos permitimos recomendarle valorar el riesgo comentado y disponer las acciones preventivas pertinentes.

En tal sentido, adjunto al presente el Anexo n.º 01- Plan de Acción para el tratamiento de riesgos, a fin de que sea remitido a este Órgano de Control Institucional debidamente llenado y firmado en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles de recepcionado el informe de Visita Preventiva remitido a través del presente oficio, según lo dispone el numeral 7.5 de la Directiva n.º 017-2016-CG/DPROCAL que regula el "Control Simultaneo", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 432-2016-CG de 3 de octubre de 2016.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
C.P.C. César J. Aragón Parigoso
DIRECTOR (e)

